

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00084 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VALENTINA AGUIRRE NAVARRETE
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
ESTADO	Nº 057 del 19 de abril de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, declaro mi impedimento para conocer del medio de control de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones que expongo a continuación:

En el presente asunto se pretende la nulidad de las Resoluciones GSA-31100-20480-0114 del 19 de febrero de 2019 y GSA-31100-20480-0549 del 28 de diciembre de 2022, expedida por la Fiscalía General de la Nación, acto por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación salarial, así como de todas las prestaciones sociales, por la inclusión de la bonificación judicial reconocida al demandante en virtud del Decreto 0382 de 2013.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial reconocer y pagar a favor de la demandante la reliquidación de las prestaciones sociales que se hayan causado y devengado teniendo en cuenta la bonificación judicial como factor salarial.

En mi condición de Juez Administrativo del Circuito de Manizales, me asiste interés indirecto en las resultas del proceso, pues en similares términos que los demás Jueces Administrativos, percibo mensualmente el factor denominado *bonificación judicial*, cuya calificación salarial se pretende dentro del presente caso.

En consecuencia, me declaro impedido para conocer del asunto, por lo que se ordena remitir el expediente a la **OFICINA JUDICIAL** con el fin de que sea repartido ante los despachos del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**, a efectos de que

se proceda a dar trámite al impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, is centered within a large, hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**